

DOI: <http://doi.org/10.22585/hospdomic.v1i3.20>

Editorial: Reutilización, significado implícito en el acceso abierto (*open Access*)

Editorial: Reuse, implicit meaning in Open Access

Remedios Melero Melero

Miembro del grupo de trabajo Acceso Abierto a La Ciencia
Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos-CSIC, Valencia, España

Correspondencia/Correspondence

rmelero@iata.csic.es

CÓMO CITAR ESTE TRABAJO | HOW TO CITE THIS PAPER

Melero Melero R. Reutilización, significado implícito en el acceso abierto (*open Access*). *Hosp Domic.* 2017;1(3):123-8

La Declaración de Budapest de acceso abierto (*Budapest Open Acces Initiative*) publicada en el año 2002 marcó un hito en el movimiento de acceso abierto a nivel internacional, y fue la primera vez en que se definía el concepto de *open access* a la literatura científica. Diez años después, con motivo de su décimo aniversario se publicó una nueva versión dónde se reafirmaba su significado inicial:

Por "acceso abierto" [a la literatura científica revisada por pares], nos referimos a su disponibilidad gratuita en la Internet pública, que permite a cualquier usuario leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o añadir un enlace al texto completo de esos artículos, rastrearlos para su indización, incorporarlos como datos en un software, o utilizarlos para cualquier otro propósito que sea legal, sin barreras financieras, legales o técnicas, aparte de las que son inseparables del acceso mismo a la Internet. La única limitación en cuanto a reproducción y distribución, y el único papel del copyright (los derechos patrimoniales) en este ámbito, debería ser la de dar a los autores el control sobre la integridad de sus trabajos y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados (1).

Basada en esta Declaración, en octubre de 2003 y desde un Instituto del Max Planck de Berlín, se perfilan las condiciones que deben cumplir las contribuciones de acceso abierto, plasmadas en la *Berlin Declaration on Open Access to Knowledge in the Sciences and Humanities* (2):

1. *El autor y los titulares de los derechos de esas contribuciones conceden a todos los usuarios el derecho, irrevocable y mundial de libre acceso, y una licencia para hacer copias, reutilizar, distribuir, transmitir y exhibir la obra públicamente y hacer y distribuir obras derivadas, en cualquier medio digital para cualquier propósito responsable, sujeto a la debida atribución de la autoría.*

2. *Las obras en formato digital y todos sus materiales complementarios, incluyendo la copia del permiso indicada anteriormente, se depositará en al menos un repositorio online que utilice o estándares técnicos adecuados (como los definidos por la Open Archives Initiative), apoyado y mantenido por una institución académica, sociedad académica, agencia gubernamental u otra reconocida organización que permita el acceso abierto, la distribución sin restricciones, la interoperabilidad y la preservación.*

Por lo tanto y tomando estas dos declaraciones como referencia, existen dos claras variables que definen el concepto de "abierto": el acceso a través de internet al objeto digital sin barreras económicas (gratis) y los permisos para reutilizar ese objeto digital. En determinadas ocasiones he podido comprobar la confusión de algunos investigadores entre abierto y gratuito. Es cierto que si podemos solo descargar y leer es mejor que ni siquiera poder hacerlo. Sin embargo, el poder del acceso abierto reside en poder reutilizar la obra, siempre con fines responsables y agradeciendo la autoría de la misma. Esto mismo es extensible a otro tipo de obras, no solo a las publicaciones científicas, no obstante en este texto me ceñiré a los artículos publicados en revistas académicas, y cuáles son las condiciones para que los trabajos publicados puedan ser reutilizados, distribuidos y comunicados públicamente con permiso del poseedor de los derechos para hacerlo. Sin embargo, antes de centrarme en este objetivo haré un paréntesis para aclarar a que nos vamos a referir, ya que en numerosas ocasiones se habla de "derechos de autor" "propiedad intelectual" "copyright" "derechos propietarios" "derechos". En general, debemos saber de qué derechos hablamos. La legislación española tiene por título "ley de propiedad intelectual" en la que se reconocen los derechos del creador de una obra por el hecho de serlo, y comprenden los derechos morales y los derechos económicos o patrimoniales derivados de la explotación de la obra.

Los derechos morales son irrenunciables e inalienables, acompañan al autor o al artista intérprete o ejecutante durante toda su vida y a sus herederos o causahabientes al fallecimiento de aquellos. Entre ellos destaca el derecho al reconocimiento de la condición de autor de la obra o del reconocimiento del nombre del artista sobre sus interpretaciones o ejecuciones, y el de exigir el respeto a la integridad de la obra o actuación y la no alteración de las mismas.

Puesto que los derechos morales no son transferibles, me centraré en los derechos patrimoniales exclusivos que afectan a la explotación de la obra: distribución, reproducción, comunicación pública y transformación, y que sí son susceptibles de transferir o ceder a terceros.

Un autor por el mero hecho de serlo, además de ser el poseedor de los derechos morales, también lo es de los derechos de explotación salvo que contraiga un acuerdo o contrato con alguna entidad o empresa, por los cuales transfiera los derechos patrimoniales de forma total o parcial.

Hecha esta aclaración, sigamos acotando nuestra muestra a autores de artículos científicos derivados de su actividad investigadora en revistas académicas. Además, esos autores son profesores o investigadores de entidades públicas o privadas cuyos contratos indican que los poseedores de estos derechos son los autores o creadores de la obra (podría darse que el poseedor de los derechos de explotación fuera de la empresa si así se indicara en dicho contrato). En resumen, en nuestro caso los autores son poseedores de los derechos de explotación, pero ¿hasta cuándo? Buena pregunta sobre todo si se hace a un investigador cuyo objetivo final es publicar en las condiciones que exija o determine la revista. Más aún, si se hace esa pregunta lo más probable es que frunza el ceño sin saber que responder, salvo cuando le nombras la palabra *copyright*, familiar en el argot de los que publican sobre todo en revistas de ámbito anglosajón. Si bien los derechos de explotación están recogidos en las leyes de copyright, estas no son las equivalentes, p.e. a nuestra ley de propiedad intelectual, ya que no recogen los derechos morales.

Ya tenemos resuelta la primera respuesta a la pregunta de quien posee inicialmente los derechos de explotación, pero puesto que estos son transferibles total o parcialmente ¿Qué ocurre

cuando el autor envía un trabajo a una revista, lo evalúan, lo aceptan y la editorial demanda una cesión o transferencia de "todos los derechos" o de "algunos derechos"? Documentos como "carta de cesión de derechos" "Documento de transferencia de derechos de autor" "*copyright agreement*" "*licence to publish*" o similares empiezan a llegar para el reclamo de una firma de los autores. Antes de dar alternativas para poder conservar algunos derechos o utilizar licencias abiertas plantearé la siguiente cuestión que podría parecer trivial pero no lo es: ¿A qué derechos se refieren?

Ya hemos visto que los derechos de autor pueden ser de diferente naturaleza. Por esta razón otra cuestión que conduce a dudar sobre los permisos de reutilización es no saber qué se ha transferido:

¿Qué he transferido, en qué términos, qué implica sobre el control de reutilización de mi obra?

Es bastante frecuente que los investigadores no presten atención a los acuerdos de cesión de derechos cuando los editores les envían los documentos correspondientes, incluso es poco habitual que guarden copias de estos documentos. No solo deben leerse, también interpretarse, y tener en cuenta la "letra pequeña", y en caso de no entender alguna cláusula, acudir a los servicios correspondientes antes de firmar nada. Existen instituciones que tienen políticas que impedirían esta cesión exclusiva de derechos, en ese caso se debería contactar con el editor, explicar el caso y sugerir una adenda al contrato de cesión.

Si la transferencia o cesión ha sido exclusiva, el autor pierde todo el control sobre los derechos de explotación de la obra, si la transferencia no es exclusiva se establecen los términos de los derechos de cada una de las partes (autores y editores), como ejemplo de este tipo de contratos es la licencia creada para este caso por SURF (3). En caso de que el autor no transfiera ningún derecho de explotación al editor, lo que ocurre es que otorga a la revista el derecho a distribuir y publicar su obra en primera instancia y generalmente acepta una licencia de distribución para terceros.

¿Cómo afectan estas posibles situaciones al hecho de que queramos que nuestra obra esté disponible en acceso abierto? En caso de que cedamos todos los derechos dependerá de la política editorial respecto a la reutilización de los ficheros, p.e., para el depósito de los trabajos en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto.

La revista podría ser de acceso abierto es decir que permita acceder a sus contenidos de forma gratuita y con permisos o licencias abiertas que permitan su reutilización, independientemente de quien sea el poseedor de los derechos de explotación. Sin embargo, que el artículo esté en una revista de acceso abierto no es suficiente si queremos que forme parte del legado institucional y que sea preservado junto con el resto de su producción científico-académica, es decir, queremos que forme parte de nuestro repositorio institucional. Este deseo puede convertirse en un requisito cuando nuestra institución o entidades que financian proyectos de investigación así lo estipulen, como en el caso español según el artículo 37 de la Ley de la Ciencia 14/2011 -Presidencia del Gobierno, 2011- (4), o como la Comisión Europea desde el programa H2020 -European Commission, 2017- (5).

Por lo tanto las políticas editoriales y las licencias que utilicen las revistas van a determinar la potencial reutilización de nuestros trabajos, no solo por los autores sino por el resto de usuarios (lectores). Bajo el paraguas del acceso abierto estas políticas condicionarán, como he mencionado, la posibilidad de distribuir nuestro artículo a través de repositorios de acceso abierto, bien porque el depósito lo hagamos nosotros (autoarchivo) o el depósito sea hecho por un tercer autorizado (depósito delegado).

Una buena práctica de los editores debería ser el especificar las políticas editoriales con respecto a los derechos de explotación de los artículos o bien mediante el uso de licencias ya existentes, conocidas y aceptadas por la comunidad científica, como es el caso de las de las licencias Creative Commons. Estas licencias cuando se incrustan en un objeto digital tienen una capa para lectura por humanos y otra legible por máquinas, que conducen al enlace al texto legal donde se especifican los términos de la licencia.

A continuación se indican las licencias CC tal y como vienen definidas en su portal (6)



Reconocimiento CC BY

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.



Reconocimiento-CompartirIgual CC BY-SA

Esta licencia permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Esta licencia es a menudo comparada con las licencias de “*copyleft*” y las de software “*open source*”. Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial. Esta licencia es la utilizada por Wikipedia y se recomienda para aquellos materiales que puedan beneficiarse de la incorporación de contenido proveniente de Wikipedia u otros proyectos licenciados de la misma forma.



Reconocimiento-SinObraDerivada CC BY-ND

Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.



Reconocimiento-NoComercial CC BY-NC

Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual CC BY-NC-SA

Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.



Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada CC BY-NC-ND

Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.

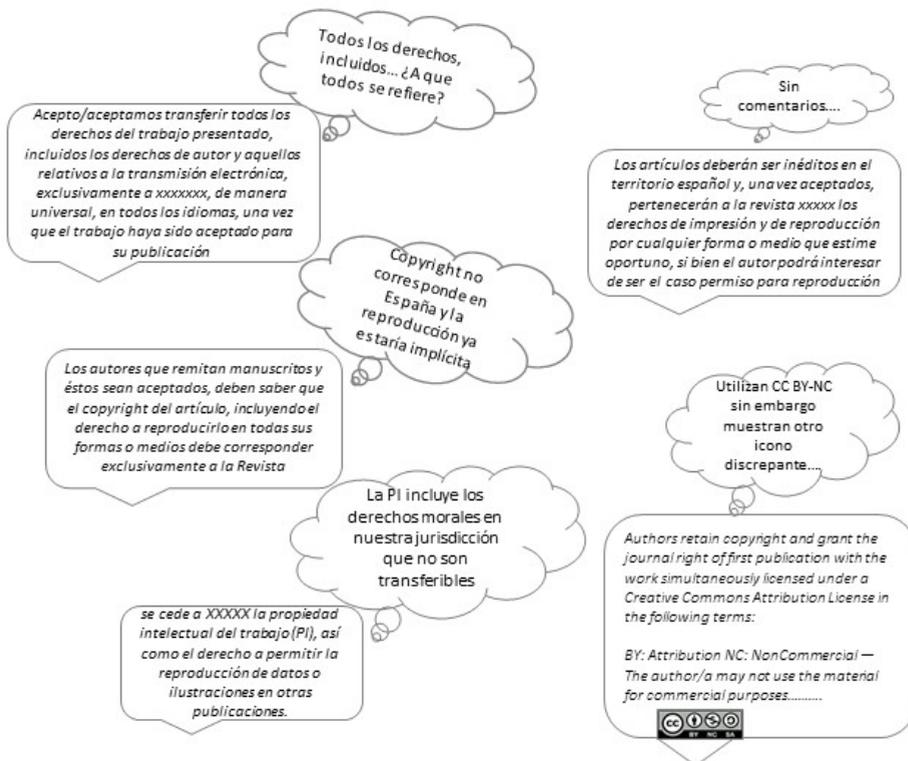
El uso de licencias CC obliga a que el editor lo especifique adecuadamente en un lugar fácilmente localizable en el portal web de la revista. También deben insertarse en los documentos de

forma que sigan siendo legibles por humanos y por máquinas. Muy frecuentemente se encuentran portales que anuncian el uso de una licencia CC y sin embargo se olvidan de incrustarlas en los ficheros digitales. Como consecuencia esa información se pierde al descargar el documento, y para ver de nuevo la licencia tendremos que acordarnos de su procedencia para localizar de nuevo de qué licencia se trataba.

En resumen, definir claramente quien es el poseedor de los derechos de explotación y el uso de licencias que definan los permisos para reutilizar los artículos publicados en revistas académicas, deberían ser prácticas habituales, independientemente de los términos que se empleen.

El lema "todos los derechos reservados" resulta anacrónico, incluso Elsevier permite después de un periodo de tiempo el depósito en repositorios institucionales la versión aceptada sin maquetar. Por otro lado, se ha comprobado como la difusión en otros medios aumenta la visibilidad de los trabajos publicados.

Todo esto, que parece obvio, y que muchas revistas ya lo han puesto en práctica, no excluye que exista todavía camino por recorrer respecto a la formación de los editores y de los autores en temas relativos a los derechos de explotación de sus obras. A modo de ejemplo, en la siguiente figura, sin mencionar la revista, ilustra, con textos sacados de casos reales, cómo la ambigüedad, la confusión y el desconocimiento generan interpretaciones cuanto menos variopintas.



Afortunadamente estos ejemplos son casos aislados y cada vez menos frecuentes. Herramientas como los directorios Dulcinea -Acceso Abierto a la Ciencia- (7) o SHERPA/RoMEO (8) contri-

buyen a difundir las políticas editoriales de las revistas respecto a los derechos de explotación y permisos de depósito en repositorios institucionales. Ambas iniciativas también son transmisoras de buenas prácticas a través de los equipos de trabajo que hay detrás de ellas.

BIBLIOGRAFÍA

1. Melero R, Babini D, traductores. Budapest Open Access Initiative: Diez años desde la Budapest Open Access Initiative: hacia lo abierto por defecto [Página en Internet]. Open Society Foundations; 2012 [accedido 05 jun 2017]. Disponible en: <http://www.budapestopenaccessinitiative.org/boai-10-translations/spanish>
2. Max Planck Gesellschaft. Berlin Declaration on Open Access to Knowledge in the Sciences and Humanities [Página en Internet]. Munich, Germany: Max Planck Gesellschaft; 2003 [accedido 05 jun 2017]. Disponible en: <https://openaccess.mpg.de/Berlin-Declaration>
3. SURF Foundation. Licencia para publicar [Página en Internet]. Utrecht, The Netherlands. SURF Foundation; 2006 [accedido 05 jun 2017]. Disponible en: <http://copyrighttoolbox.surf.nl/copyrighttoolbox/publishers/licence/index.html>
4. Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Boletín Oficial del Estado, nº 131, (02-06-2011). Artículo 37.
5. European Commission. H2020 Online Manual [Página en Internet]. Brussels, Belgium: European Commission; 2017 [accedido 05 jun 2017]. Disponible en: <https://ec.europa.eu/research/participants/portal/desktop/en/funding/guide.html>
6. Creative Commons Corporation. Sobre las licencias [Página en Internet]. Los Angeles, USA: Creative Commons Corporation; [accedido 05 jun 2017]. Disponible en: https://creativecommons.org/licenses/?lang=es_ES
7. Dulcinea: derechos de explotación y permisos para el auto-archivo de revistas científicas españolas [Página en Internet]. Grupo de investigación "Acceso abierto a la ciencia"; 2008 [accedido 05 jun 2017]. Disponible en: <http://www.accesoabierto.net/dulcinea/>
8. SHERPA/RoMEO: Publisher copyright policies & self-archiving [Página en Internet]. Wellcome Trust and RLUK; [accedido 05 jun 2017]. Disponible en: <http://www.sherpa.ac.uk/romeo/index.php>